

27.

PLATAFORMA ELECTORAL. SU DIFUSIÓN NO SE LIMITA A LA CAMPAÑA ELECTORAL.- De acuerdo con una interpretación gramatical, funcional y sistemática de los artículos 27, fracción VIII; 35, fracción XII; 38 fracción III, 39; 40; 49, párrafos segundo, tercero y cuarto; 54, fracción II; 58, fracción X, y 113, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, la difusión de las plataformas electorales por parte de los partidos políticos, no se encuentra limitada al periodo de campaña electoral, puesto que su finalidad no es la de posesionar el nombre o imagen de un candidato determinado, sino promocionar la ideología de un partido y su programa de acción, de modo que corresponde a la prerrogativa de acceder, en forma permanente, a los medios de comunicación, de manera que, las plataformas electorales pueden válidamente difundirse con anterioridad al periodo de la campaña electoral.

Cuarta Época:

Recurso de Apelación TEEM-RAP-011/2007.- Partido de la Revolución Democrática.- dieciséis de enero de dos mil ocho.-Unanimidad.- Magistrado: Jaime del Río Salcedo. Secretario: Rodrigo Torres Padilla.

Pleno; tesis: P.4 027/08